

Delegados

Señores, con respecto al Secretario que este día me
ha comunicado sobre el asunto, para hacer las ac-
tos de las sesiones que celebró la Junta Departamental en el
en pleno, sobre el asunto con la comisión de la educación
el día 22, 23, 24 y 25 de Septiembre último, que con respecto a in-
formar en el libro anterior. Y a los efectos oportunos sobre
la presente, el presente informe del Sr. Secretario
a la Junta Departamental provincial y a la Comisión
en el presente, en el libro de Actas de las sesiones.



Atentamente,

22 de Septiembre

Al Presidente

Al Sr. Secretario

Al Sr. Secretario

Al Sr. Secretario

Al Sr. Secretario

ATHA-DAH-ADL-018-002

no pudiendo utilizar las que tenía en el matadero
antes de las 12 y media de la tarde del día 21 en
que se le anunció por primera vez que podía reti-
rarlas. Considerando por otra parte, que a partir de
las 12 y media de la tarde del día 21 en que
se le notificó por primera vez al Sr. Otalqui el per-
misso del Sr. Alcalde de Luján para retirar y poner
a la venta pública las referidas carnes, previo segun-
do reconocimiento facultativo, fue requerido también
en los días 23, 24 y 26 siguientes con el mismo obje-
to y hasta imponiéndole multa y responsabilidad
criminal a que hubiere lugar por su desobediencia
al no extraer las carnes del matadero, dando lu-
gar con esta resistencia a que se perdieran e inuti-
lizaran para el consumo, por un acto exclusivamente
voluntario del Sr. Otalqui, del cual a nadie puede
hacerse responsable en justicia, hecho que aparece
igualmente probado en el expediente. La informante
es de parecer: 1º Que se conforme el acuerdo de la Co-
misión provincial de 21 de Abril último en cuanto a

la improcedencia del adeudo de derechos por las carnes que el D. José Ramón Otaegui introdujo el día 10 de Enero anterior en el matadero público de la villa de Olurquinia. = 2.^a Que igual confirmación se conceda al derecho de indemnización de perjuicios que al citado Sr. Otaegui se le irrogaron por la detención arbitraria e ilegal de las carnes verificada por el encargado del rematante, indemnización que deberá ser apreciada por dos peritos nombrados por las partes y un tercero designado por la suerte. = 3.^a Que no ha lugar y debe modificarse el citado acuerdo de la Comisión provincial en la parte que se refiere a los supuestos perjuicios que al Sr. Otaegui se le causaron con la pérdida de las referidas carnes = V. C. sin embargo resolverá como siempre lo que considere mas acertado = Victoria 18 de Noviembre de 1897 = Alvaro Elio = Justino Fradier = Tomás Valeros

Con lo que se levanta la sesión suspendiéndose hasta nuevo aviso las del presente periodo remisoral, y extendiéndose la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos



Alvaro Elio

Justino Fradier

Santiago Font
Mateo

Rodolfo Sanjurjo
Olano

Se.

ción e
Diputa
el día 1
Presid
Bernad
Barri
Presid
Fación. H.
Se
Qu
Ga
Ca
On
Ur
C
Diputa
Jo
Gou
Cno de l
Ram

Memoria
suscrita p
provinc